

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 28 de Noviembre del 2023

HORA: 4:36:57 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JHON EDIER HERNANDEZ GUTIERREZ, con el radicado; 202300257, correo electrónico registrado; jehg323@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

CONTESTACIONDDA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231128163751-RJC-22240

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑOR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

RADICADO: 2023-00257-00
PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JHON EDIER HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1053´784.856 de Manizales (Caldas), titular de la Tarjeta Profesional No. 201.177 del C. S. de la J, en calidad de apoderado judicial del señor **JULIO CESAR HERNÁNDEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10`226.862, estando dentro de los términos legales, me permito presentar la correspondiente constatación de la demanda, así:

El auto que concede los diez (10) días para la contestación de la demanda fue notificado el día 14 de Noviembre de 2023 y por ello los términos transcurrieron de la siguiente manera:

Días hábiles: 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y **28 de Noviembre de 2023.**

Días inhábiles: 18, 19, 25 y 26 de Noviembre (sábados y domingos).

I. RESPECTO A LOS HECHOS,

1. Cierto, así se desprende de la prueba documental.
2. Cierto, así se desprende de la prueba documental.
3. Cierto, así se desprende del documento de venta.
4. Falso, el señor Jhon Jairo es el legítimo propietario, tanto de hecho como de derecho, pues además de estar inscrito en el Certificado de libertad y tradición del bien inmueble, es titular también en los servicios públicos de energía eléctrica y de agua y alcantarillado incluso sobre los servicios del inmueble que se identifica como Lote 77 y 79, o como apartamento 77 y 79, según la prueba documental que se aportara en el acápite correspondiente.

Además de lo anterior, tenemos que el mismo bien inmueble fue embargado en el año 2016, dentro del proceso ejecutivo singular 17001-40-

03-006-2016-00998-00, adelantado por el Banco Comercial Av Villas S.A contra Jhon Jairo Álvarez, y el mismo cancelo el crédito, para lograr el levantamiento de la medida, es decir, se ha interesado por su propiedad ejerciendo los derechos propios de un dueño, defendiendo su propiedad.

Y en el proceso 17-001-310-5002-2018-00003-00, en al diligencia de secuestro del bien inmueble adelantado por la Juez Séptima Civil Municipal de Manizales, el señor José Seir Álvarez, admite ser un tenedor, pues el poseedor del bien es su Hijo, el señor Jhon Jairo Álvarez, por lo cual falta a la verdad en lo enunciado en este hecho, y por ello no ostentaría la calidad enunciada de poseedor, pues admite esto de su hijo, y por ende desvirtúa ese supuesto ánimo de señor y dueño que dice tener.

5. Falso, el señor Jhon Jairo es el legítimo propietario, tanto de hecho como de derecho, pues además de estar inscrito en el Certificado de libertad y tradición del bien inmueble, es titular también en los servicios públicos de energía eléctrica y de agua y alcantarillado incluso sobre los servicios del inmueble que se identifica como Lote 77 y 79, o como apartamento 77 y 79, según la prueba documental que se aportara en el acápite correspondiente.

Además de lo anterior, tenemos que el mismo bien inmueble fue embargado en el año 2016, dentro del proceso ejecutivo singular 17001-40-03-006-2016-00998-00, adelantado por el Banco Comercial Av Villas S.A contra Jhon Jairo Álvarez, y el mismo cancelo el crédito, para lograr el levantamiento de la medida, es decir, se ha interesado por su propiedad ejerciendo los derechos propios de un dueño, defendiendo su propiedad.

Y en el proceso 17-001-310-5002-2018-00003-00, en al diligencia de secuestro del bien inmueble adelantado por la Juez Séptima Civil Municipal de Manizales, el señor José Seir Álvarez, admite ser un tenedor, pues el poseedor del bien es su Hijo, el señor Jhon Jairo Álvarez, por lo cual falta a la verdad en lo enunciado en este hecho, y por ello no ostentaría la calidad enunciada de poseedor, pues admite esto de su hijo, y por ende desvirtúa ese supuesto ánimo de señor y dueño que dice tener.

6. Cierto.
7. Cierto.
8. Cierto.
9. Cierto parcialmente, pues el señor José Seir Álvarez si solcito un amparo de pobreza ante el Juzgado laboral, tendiente a iniciar un incidente de oposición, falso lo relativo a su incapacidad económica, pues dentro del proceso, se logró acreditar ante el mismo despacho, que el señor Álvarez

falto a la verdad en su solicitud, pues es una persona solvente, con un establecimiento de comercio de metal mecánica, 7 bodegas, un bien inmueble a su nombre, y seis vehículos, situación que distaba del supuesto amparo de pobreza, y ante esto, el Juzgado le revoco el amparo de pobreza, es decir actuaba de mala fe incluso ante un juez de la república, pues mintió para lograr la aplicación de una figura jurídica que lo exoneraba de constituir una caución, y una vez esto paso, prefirió no continuar con el incidente de oposición, entonces, según lo expuesto, dista este actuar de la buena fe que alega en el hecho, por estas circunstancias, una vez verificado por el despacho que el opositor en realidad contaba con los recursos se le quito el amparo de pobreza, y en su lugar se ordenó que constituyera una caución para poder ser oído en el proceso, cosa que no realizo, en ese sentido obra de mala fe al ocultar esta información a su despacho judicial.

10. Cierto.

11. Cierto en cuanto a que el opositor no cumplió la obligación, falso en cuanto a la dificultad económica, para ello retomamos los argumentos expuestos al contestar el hecho noveno, pues se ocultan las verdaderas razones que llevaron a no continuar con el incidente de oposición, el abandono del mismo, y con ello la mala fe del demandante al omitir la información relevante, pues falto a la verdad ante el Juzgado laboral, y ahora omite información relevante en este proceso judicial.

12. No nos consta, no existe certeza de ello, por lo cual el perito debe ser citado para sustentar lo manifestado.

13. Falso, No nos consta, no existe prueba de ello par acreditar este elemento factico, y menos aún del beneficio del demandante, lo cual no puede ser así, pues no es poseedor con ánimo de señor y dueño, y menos aún puede alegarse la instalación y pago de servicios públicos por el mismo, pues como ya se indico, los servicios de parte del bien, en específico de las viviendas A 77 Y 79 están a nombre del propietario legal, señor Jhon Jairo Álvarez, lo cual acredita que el demandante falta a la verdad y omite información relevante en este hecho.

14. Falso, el señor Jhon Jairo es el legítimo propietario, tanto de hecho como de derecho, pues además de estar inscrito en el Certificado de libertad y tradición del bien inmueble, es titular también en los servicios públicos de energía eléctrica y de agua y alcantarillado incluso sobre los servicios del inmueble que se identifica como Lote 77 y 79, o como apartamento 77 y 79, según la prueba documental que se aportara en el acápite correspondiente.

Además de lo anterior, tenemos que el mismo bien inmueble fue embargado en el año 2016, dentro del proceso ejecutivo singular 17001-40-03-006-2016-00998-00, adelantado por el Banco Comercial Av Villas S.A contra Jhon Jairo Álvarez, y el mismo cancelo el crédito, para lograr el levantamiento de la medida, es decir, se ha interesado por su propiedad ejerciendo los derechos propios de un dueño, defendiendo su propiedad.

Y en el proceso 17-001-310-5002-2018-00003-00, en al diligencia de secuestro del bien inmueble adelantado por la Juez Séptima Civil Municipal de Manizales, el señor José Seir Álvarez, admite ser un tenedor, pues el poseedor del bien es su Hijo, el señor Jhon Jairo Álvarez, por lo cual falta a la verdad en lo enunciado en este hecho, y por ello no ostentaría la calidad enunciada de poseedor, pues admite esto de su hijo, y por ende desvirtúa ese supuesto ánimo de señor y dueño que dice tener.

15. Cierta lo del poder, falso lo del termino para la acción, pues como ya se dijo, el demandante no ostenta ni puede ostentar la calidad enunciada.

II. RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Solicito en mi calidad de apoderado judicial no acceder al reconocimiento de ninguna de las pretensiones de la demanda, ante la imposibilidad incluso jurídica de acceder a ellas, para lo cual propongo los siguientes:

III. MEDIOS EXCEPTIVOS.

A. IMPOSIBILIDAD DEL ALLANAMIENTO A LAS PRETENSIONES

Esta excepción la sustentó por dos caminos:

La primera por cuanto al contestar la demanda, hemos expuesto que existe una mala fe entre el demandante y demandado, tendiente a defraudar los intereses de terceros, como lo serían el señor Julio Cesar Hernández, en ese sentido, según lo previsto en el artículo 98 del C.G.P, se debe negar el mismo, la norma en comento dice lo siguiente “Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar”...

En ese sentido, es más que sospechoso el allanamiento por lo siguiente:

1. Se inició la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, en una época concomitante a la del remate ordenado por el Juzgado 02 Laboral de Circuito dentro del expediente 2018-00003, es decir en el año 2023, más en concreto para el mes de Marzo de 2023, fecha en la cual se llevó a cabo la primera diligencia de remate, de esto da fe la radicación del proceso de prescripción adquisitiva, que correspondió por reparto a un Juzgado Civil de Circuito que a la postre lo remitió por competencia a donde hoy se encuentra, lo que importa es la concomitancia entre el remate y la fecha de inicio del proceso de prescripción.
2. El demandado, señor Jhon Jairo Álvarez ni siquiera tuvo que ser citado al proceso de prescripción adquisitiva, no necesito una notificación personal

para constituir apoderado judicial, acudió de manera autónoma, siendo notificado por conducta concluyente para contestar una demanda en su contra, cosa que normalmente no acaece en ningún proceso judicial, normalmente no se acude por voluntad propia, es decir, **sabia del proceso de prescripción, sabia de su inicio, y sabia donde había quedado por reparto.**

3. Una vez comparece al proceso el demandado Jhon Jairo Álvarez, **no ejerce el derecho de contradicción, es decir no se opone en medida alguna, compareció con un solo deseo, y fue aceptar lo manifestado en la demanda y por ello decide allanarse a las pretensiones invocadas por el demandante, coadyuvando las mismas,** lo que lleva a una pregunta adicional y es ¿Quién contrata un abogado para un proceso en el cual no pretende ni siquiera defenderse ni agenciar sus propios interés? Razón mas que sospechosa y que siembra un manto de duda en el actuar de las partes y apoderados judiciales.
4. Lo anterior lleva a concluir, y según las reglas de la sana critica que dicen que normalmente se ejerce oposición, más cuando se quiere afectar el patrimonio propio, pero para este caso no lo fue así, lo que conlleva a concluir que **el ánimo de defraudar a terceros es más que evidente en este caso.**
5. Y adicionalmente a lo expuesto, omite informar el señor Sehir Álvarez que el demandado es su propio hijo, situación que aumenta el indicio de mala fe entre las partes que concurren al proceso, pues el bien inmueble objeto del proceso, esta quedando en el mismo núcleo familiar, en la misma familia Álvarez, peor logran con ello, defraudar los intereses de un ex trabajador, que solo pretende satisfacer unas acreencias laborales que se le adeudan.

La segunda, por considerar este mandatario judicial, que la contestación de la demanda se dio de manera **extemporánea por anticipación,** pues se aportó la contestación de la misma, sin haberse tenido por notificado al señor Jhon Jairo Álvarez, en su afán de comparecer el proceso, pues apenas en el auto de fecha 20 de Junio de 2023 se tiene por notificado al señor Jhon Jairo Álvarez, y desde allí se tuvo por notificado a su apoderado, y por ello desde esa fecha empezaron a contabilizarse los términos judiciales para contestar la misma, en ese sentido, desde el día 21 de Junio de 2023 al día 05 de Julio de 2023 **no** se aportó el escrito de contestación de demanda, y por ello no puede hablarse de un allanamiento propiamente dicho, ante la falta de réplica de la demanda, la cual reitero, se dio de manera extemporánea por anticipación, o lo que es lo mismo, nunca se dio.

B. MALA FE DEL DEMANDANTE Y DEMANDADO.

Siguiendo el hilo conductor de la anterior excepción, se estima que demandante y demandado obran de mala fe, pues como se dijo, son padre e hijo respectivamente, con un núcleo familiar cercano, estrecho y de buenas relaciones familiares, han actuado mancomunadamente desde el año 2018,

fecha en la cual se inició una demanda laboral contra el núcleo familiar la cual fue conocida por el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Manizales, bajo el radicado 17001310500220180000300, en la cual estuvieron involucrados ambas personas, ejerciendo su derecho de Defensa de manera común, ante un presunto contrato de trabajo celebrado entre mi prohijado y los demandados, el cual se llevo a cabo en la finca familiar de la familia Álvarez, su defensa fue adelantada con un solo apoderado, (no como hoy que cada uno tiene su abogado, así sea para allanarse) y posteriormente, una vez se profirió condena en contra del señor Jhon Jairo Álvarez, y se logra embargar el bien inmueble objeto de este litigio, su padre empieza a realizar una serie de acciones, tendientes a entorpecer el mismo, y con la finalidad de sacar el bien del patrimonio de su hijo, para si mismo, y con ello defraudar los intereses de terceros, que en este caso, es el señor Julio Cesar Hernández, quien esta buscando satisfacer unos créditos de índole laboral, los cuales ya han sido reconocidos por sentencia judicial.

En ese sentido, nos encontramos en primera medida, con un incidente de oposición iniciado en el año 2021 por el señor Jose Seir Alvarez, con posterioridad a la diligencia de secuestro del bien identificado con matrícula 100-103178, incidente en el cual el señor Seir, solicito la figura del amparo de pobreza para poder actuar, y una vez este apoderado desplego una serie de consultas para hacer el correspondiente pronunciamiento al incidente, nos encontramos con que el señor José Seir Álvarez Toro, es propietario de diferentes bienes muebles e inmuebles, lo que creo contravenía la petición del amparo de pobreza presentada ante el despacho judicial; estos bienes que se encontraron fueron los siguientes:

1. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio, llamado "imza industrias metalmecánicas zehir Álvarez" y hasta donde se consultó se pudo establecer que el señor Seir, es un importante industrial de la industria de la metal mecánica, quien ejecuta contratos con diferentes.
2. Certificado de matrícula inmobiliaria N° 100-117021, donde aparece el señor Seir como propietario de un predio desde el año 2001.
3. De igual manera las actividades económicas de metal mecánica se desarrollaban en 7 bodegas, ubicadas en el Kilómetro 2 de la vía panamericana, lo que permite consolidar el argumento de la capacidad económica del mismo señor, según los documentos PDF que se adjuntaron.
4. Certificado de los vehículos a nombre del señor Seir Álvarez, con cedula 4.327.130, obtenida en la página de la secretaria de Transito De Manizales en el enlace <https://www.stm.com.co/portalstm/services/externos/portalpersonas/public/vmn>, así mismo se deja constancia que aparecen seis (06 vehículos a su nombre.

Con todo eso, se acredito dentro de ese proceso (ejecutivo laboral) y en el trámite de oposición, la falta a la verdad del opositor sobre su pobre o escasa

solvencia económica, y por ello se le revoco el amparo de pobreza que había solicitado, pues intento engañar al Juez de la republica y a su vez este le ordeno constituir la garantía para dar tramite a su solicitud de oposición (según voces del numeral 9, párrafo único, del artículo 309 del C.G.P.), garantía que no constituyo de manera alguna, lo que demuestra en sí, la mala fe y abuso del derecho del demandante, quien es capaz de utilizar diferentes figuras jurídicas para engañar a un juez de la república para lograr el beneficio propio.

Con todo lo anterior, y ahora el presente proceso, se puede decir, que demandante y demandado, actúan de mala fe, intentando demostrar algo que no existe, una prescripción inexistente, y por ello es que el mismo demandado señor Jhon Jairo Álvarez incluso pretendió allanarse a la misma demanda, con actuaciones prematuras, acudiendo sospechosamente aun juicio sin ni siquiera tener que ser llamado, y presentándose a admitir lo que le solicitan, sin ni siquiera intentar oponerse, sabiendo que es su propio patrimonio el que está en disputa.

Sobra preguntarle al señor Juez, cuántos casos como este se presentan en su despacho, con estas características tan sospechosas, y en el cual se coadyuva una prescripción adquisitiva, justo en el mismo momento en el que el bien esta puesto y disponible para un remate judicial, el señor Jhon Jairo Álvarez no está perdiendo su bien, lo está salvaguardando con el nombre de su señor padre, el mismo sigue estando en la familia Álvarez, solo buscan darle legitimidad a un maniobra jurídica, a través de una sentencia, para defraudar a terceros que si están actuando de buena fe.

C. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARCIAL AL JUEZ DE CONOCIMIENTO, OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN, APORTE DE INFORMACIÓN SELECCIONADA.

Como se dijo en la misma demanda, el bien objeto del proceso, es una vivienda multifamiliar, que se identifica con número de matrícula 100-103178, y tiene nomenclatura propia, la cual es Lote A 77, A 79, A 81 Y A 83, y en ese sentido, la misma cuanta con los servicios públicos domiciliarios.

El demandante, José Seir Álvarez, en su escrito de demanda, en el acápite de pruebas número 4, aporta copias de los servicios públicos de agua-alcantarillado y energía eléctrica, para acreditar que su poderdante se encuentra inscrito como usuario, facturas del **LOTE A-81** por energía eléctrica y **CASA81** por agua y alcantarillado, pero no apporto las de las otras direcciones del bien inmueble.

Este apoderado judicial, se dio a la tarea de consultar por las facturas de los otros pisos (**A-77-79 Y 83**), y **sorpresivamente nos encontramos que el Lote 77 y 79 por Energía eléctrica y Apartamento A 77 y 79, tienen por suscrito al señor**

Jhon Jairo Álvarez Toro, en ambos servicios Públicos, que están sobre el mismo bien inmueble del Barrio Niño Jesús de Praga.

En ese sentido, encontramos que el demandante a través del mandatario judicial, han aportado una serie de **información y documentación parcial**, omitiendo aspectos relevantes que distan de la historia contada en la demanda, una información seleccionada a conveniencia y que generan un manto de duda sobre la buena o mala fe en el inicio del proceso judicial y lo aportado como prueba documental, y lo que se deriva de allí, tal como se indicó en precedencia, pues existe un ánimo de defraudar a un tercero que pretende la satisfacción de un crédito laboral.

No se suministra la información completa, se selecciona lo que es conveniente al juicio, y ello conllevaría a que el Juez de conocimiento de la causa, tenga una visión incompleta del litigio que se adelanta, máxime cuando el demandado, ni siquiera tiene ánimo de oposición, y que pretendió allanarse a lo pedido en la demanda, sin oponerse, sin aportar pruebas, así su patrimonio se viera afectado, y tendiente a afectar terceros que tienen una garantía sobre el mismo, conducta omisiva que podría incluso tener alcances disciplinarios y hasta penales, por el fin perseguido.

Además de esto, se omitió explicar por qué el amparo de pobreza otorgado en primera medida por el Juez laboral a la postre le fue retirado, y con ello que se intento engañar a ese juez de la causa con una calidad que no se tenía, con una precariedad económica que no ha existido.

D. FALTA DE LOS ELEMENTOS PARA UNA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Para el año 2021, fecha en la que se realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble que se identifica con número de matrícula 100-103178, pudo establecerse en la misma diligencia lo siguiente:

1. La visita fue atendida por el señor Seir Álvarez, en visita realizada según comisión que designo el Juzgado Segundo Laboral de Circuito y en la misma, en el audio identificado como "14Pruebas.MP3" el señor Seir manifiesta que el apartamento A79 "no le pertenece" Lo que permite concluir que el opositor admite ser un mero tenedor y con esto desvirtúa la calidad en la que se encuentra en este proceso, situación suficiente para ser tenida en cuenta dentro del proceso como confesión, pues se entiende que tiene el bien inmueble en nombre de un tercero, para este caso, en nombre del señor JHON JAIRO ALVAREZ".

En ese mismo audio y prueba, se evidencia que no se pudo entrar a otra parte de la vivienda, pues la misma estaba desocupada y no se tenían llaves para la misma, y esto solo tiene un motivo, es que el señor Seir no es tampoco poseedor del bien, pues no ejerce actos del señor y dueño

tampoco sobre esa parte del bien, pues la razón de no poder entrar – segundo y tercer piso, es no tener las llaves del mismo, y la razón de que un tercero (su hijo es quien dispone del mismo, y no el cómo lo quiere hacer ver en este trámite judicial, pues no puede entrar ni disponer del bien, incluso no tiene las llaves para esto, con lo cual se desvirtúa su calidad de poseedor, es un simple tenedor.

2. Implica lo anterior, que contrario a lo enunciado, el señor JHON JAIRO ALVAREZ si ha habitado y habita el bien inmueble, pues así fue incluso reconocido por el señor Seir Álvarez en la diligencia de secuestro, así quedo consignado en los audios que reposan en el expediente laboral y que deben tenerse en cuenta en este proceso.
3. Tenemos una clara contradicción entre lo enunciado en el escrito de demanda y lo que en realidad quedo consignado en la diligencia realizada por la Juez municipal y admitido ante la misma por el señor Seir Álvarez, que permite concluir que el señor JHON JAIRO ALVAREZ no ha perdido en momento alguno la posesión sobre el bien inmueble y por ende el señor Álvarez, no ostenta la calidad enunciada en la demanda, pues es un demandante de mala fe.
4. Es importante traer de presente, que en el proceso ordinario laboral, el señor Jhon Jairo Álvarez admitió el contrato de trabajo con el señor Julio Cesar Hernández, y excuso en todo momento a su señor padre y su señora madre, con quienes fue enfático que no tenían responsabilidad alguna respecto a las prestaciones endilgadas por el ex trabajador, y en este momento, en el cual existe una medida cautelar sobre el bien inmueble de propiedad del señor Jhon Jairo Álvarez, es su padre, el señor Seir, quien sale a alegar una posesión sobre el bien de su hijo, lo que a todas luces deja un manto de duda sobre el proceder y sobre la realidad que alegan en este momento quienes se han excusado el uno al otro, siempre con la finalidad de defraudar los intereses de un ex trabajador suyo, quien hoy contesta la demanda, es evidente el ánimo de no responder por lo que manda la ley, el núcleo familiar es tan fuerte que excusan el uno al otro, para evadir cualquier tipo de responsabilidad patrimonial.
5. También es sospecho que el señor Seir a pesar de decir que tiene bastantes años ejecutando la posesión, no realizo la inscripción de la posesión en la matricula inmobiliaria, solo viene a exponer su situación, ante el tramite inminente que podría dejar sin el bien inmueble a su hijo, cuando estuvo ad portas el remate del bien inmueble.

En este momento, nos encontramos también, con que **falta el elemento de la publicidad** de la posesión, incluso dentro del trámite de la demanda de prescripción adquisitiva, esto por una razón, y es que el demandante, señor Jose Seir Álvarez no le da publicidad a su supuesta posesión, incluso ante la falta de publicidad de la vaya que ordeno su despacho judicial.

Esa falta de publicidad, hizo que este apoderado judicial solicitara la aplicación del desistimiento tácito, solicitud que presente el día 04 de

Septiembre de este año, y ello por una razón, y es que el demandado no dejó colgada ni exhibida la vaya como lo pide la norma, si bien es cierto pudo colgar la misma y tomar las fotos para ser aportadas en el escrito que arribo el día 28 de Agosto de 2023, la misma fue quitada, no está exhibida, se hizo para cumplir este requisito y ya, pues no quieren o no pretenden que nadie haga oposición en el proceso, lo digo con plena certeza por las razones ya explicadas, tanto así, que se tomaron 3 fotografías de la vivienda en diferentes días, la primera de ellas el día **05 de Octubre** de 2023 a la 1:37:43 pm, La segunda de ellas el día **06 de Octubre de 2023** a la 1:52:02 pm, y la tercera de ellas el día **27 de Noviembre de 2023** a la 4:30:13 pm, y en ellas coincide una cosa, y es la falta de la vaya, la falta de publicidad a terceros, el ocultamiento de un proceso judicial, y con ello la falta de ser una posesión pública, carece de este elemento, lo que conllevaría a no estar establecido los elementos necesarios para una prescripción adquisitiva.

(Se aportan las respectivas fotografías, tomadas con la aplicación Timestamp Camera Free, como prueba documental).

E. INOPONIBILIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA AL SEÑOR JULIO CESAR HERNÁNDEZ.

Como se expuso con anterioridad, Julio Cesar Hernández adelanta actualmente un proceso ejecutivo laboral, en contra del señor JHON JAIRO ALVAREZ, este se encuentra en trámite en el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Manizales y se identifica con el R.U.N 17001310500220180000300, dentro de ese proceso ejecutivo laboral se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 100-103178, y allí se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición del bien inmueble, en este proceso el señor José Seir Alvarez, estuvo presente en la diligencia de secuestro de bien inmueble, y por ello, inicio un incidente de oposición, tal como lo prevé el Artículo 309 del C.G.P, incidente que fue desechado por el señor Álvarez, al no haber constituido la garantía que pidió el despacho, para poderle dar trámite, en ese sentido, se estima, que al no haber ejercido el trámite en esa oportunidad procesal, le es inoponible una demanda de prescripción adquisitiva a mi representado .

F. ABUSO DEL DERECHO.

Tenemos acreditado dentro del proceso una serie de actividades desplegadas tendientes a defraudar a un tercero, como lo es mi prohijado, en ese sentido, esas actuaciones en las cuales se omite aportar una información como facturas de servicios públicos de todo el bien inmueble, se pone una vaya solo para incorporar una fotografías a un proceso judicial y luego se quita la misma, omitiendo preceptivas legales, buscando resolver asuntos propios en desmedro de derechos y expectativas legítimas de terceros.

G. GENÉRICA O INNOMINADA.

Pues compete al señor Juez declarar fundada cualquier excepción cuyos hechos se encuentren probados dentro del plenario y que favorezcan los intereses de la demandada, para el caso particular, de los herederos indeterminados que represento.

IV. PRUEBAS

Solicito decretar, practicar y valorar como tales, las siguientes:

1. DOCUMENTAL:

- A. Copia de la factura de energía eléctrica del LTE **77**, número de cuenta 647586784, con suscriptor Jhon Jairo Álvarez.
- B. Copia de la factura de energía eléctrica del LTE **79**, número de cuenta 647588348, con suscriptor Jhon Jairo Álvarez.
- C. Copia de la factura de Agua y alcantarillado del Apto **A 77** con suscriptor Jhon Jairo Álvarez.
- D. Copia de la factura de Agua y alcantarillado del Apto **A 79** con suscriptor Jhon Jairo Álvarez.
- E. Tres (0)3 fotografías de la vivienda tomadas en diferentes día (tomadas con la aplicación Timestamp Camera Free, que permiten saber en qué fecha y en qué momento se capturo la misma):
La primera de ellas el día 05 de Octubre de 2023 a la 1:37:43 pm,
La segunda de ellas el día 06 de Octubre de 2023 a la 1:52:02 pm, y
La tercera de ellas el día 27 de Noviembre de 2023 a la 4:30:13 pm.

Objeto de la Prueba: con las pruebas A,B,C,D se pretende acreditar la titularidad de los servicios públicos a nombre del demandado Jhon Jairo Alvarez, con esto el aporte de información parcial por parte del demandante al proceso, omisión, u ocultamiento de ella, y con esto la mala fe en el actuar del proceso por ambas partes (Padre e hijo) lo que permitiría concluir un ánimo en defraudar intereses legítimos de terceros acreedores, tanto con la omisión, con el allanamiento que se promovió por la parte, y con la prueba E, se pretende acreditar las excepciones, en concreto la falta de los elementos para la prescripción adquisitiva como lo es el de la **publicidad por la falta de la vaya**, lo que conllevaría a no estar establecido los elementos necesarios para una prescripción adquisitiva de dominio y demás elementos expuestos en esta contestación.

- 2. Solicito requerir al señor SEÑOR JOSE SEIR ALVAREZ para que aporte al proceso la siguiente documentación:

- A. Planos de la vivienda objeto del proceso de prescripción adquisitiva.

- B. Solicitud y permiso de construcción de la vivienda del proceso de prescripción adquisitiva, que debieron tramitarse ante la autoridad correspondiente como la curaduría urbana de Manizales.
- C. Contratos elaborados con el ingeniero y arquitecto que se encargó de la construcción de la vivienda.
- D. Pagos efectuados al ingeniero y arquitecto el cargado de la obra.

OBJETO DE LA PRUEBA: acreditar en realidad quien pidió los permisos ante la autoridad competente, contrato, pago y ejecuto la construcción de la vivienda y en qué momento se realizó esto, para efectos de dar soporte a las excepciones propuestas.

3. Proceso que se identifica con el R.U.N 17001310500220180000300 y adelantado en el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Manizales, el cual se pide como prueba en su integridad, como prueba trasladada, y en especial los audios contentivos de la diligencia de secuestro realizada sobre el bien inmueble, diligencia precedida por la señora Juez Séptima Civil Municipal de Manizales como comisionada, en especial el audio identificado como "14Pruebas.MP3" .

OBJETO DE LA PRUEBA: Dar soporte a las excepciones enunciadas, especialmente la de FALTA DE LOS ELEMENTOS PARA UNA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, pues allí mismo el señor Jose Seir Alvarez, ante un Juez de la republica admite ser un mero tenedor en nombre ajeno de la propiedad, y con ello contradice lo manifestado en este proceso judicial, pues existe una contradicción severa e importante que podría tener alcances penales, además acredita el desistimiento del incidente de oposición en ese proceso, y la mala fe del demandante, al haber solicitado un amparo de pobreza a pesar de tener solvencia económica, lo que conlleva a concluir el interés de defraudar los intereses de un tercero, tanto por el padre Jose Seir Álvarez como por su hijo Jhon Jairo, que han adelantado actos tendientes a no cumplir con un crédito ejecutado por parte de mi prohijado señor Julio Cesar Hernández.

El link del proceso será enviado al correo electrónico de su despacho Judicial, o en su defecto solicito sea pedido al Juzgado segundo laboral de circuito de Manizales, para lo cual el correo es lcto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR JOSE SEIR ÁLVAREZ Y DEL SEÑOR JHON JAIRO ÁLVAREZ.

OBJETO DE LA PRUEBA: Para que la misma con su anuencia señor Juez y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le anuncio, especialmente sobre los hechos de la demanda para buscar la confesión del demandante en los hechos que podrían favorecer a los herederos indeterminados que represento. - El cuestionario lo haré en forma oral en la respectiva audiencia; pero me reservo la

facultad realizarlo por escrito en sobre cerrado de acuerdo a las previsiones legales establecidas para tal fin-.

5. Testimoniales:

A. Jhon Jairo Duque Arias
C.C N° 10.270.133

B. Moisés Noriega Lara
C.C N° 10.210.161

OBJETO DE LA PRUEBA: Acreditar los medios exceptivos, y con ello la improcedencia del procedo adelantado, y demás aspectos expuestos en esta contestación de demanda.

V. DERECHO

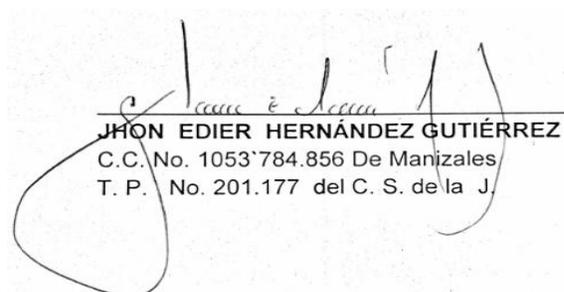
Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:

- Artículo 154 y subsiguientes del Código Civil Colombiano (ley 25 de 1992)
- Artículo 5 decreto 2272 de 1989.
- Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia.
- Demás normas concordantes.

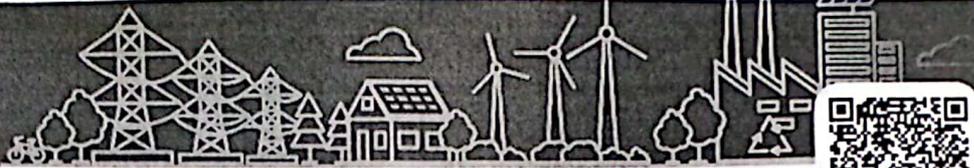
VI. NOTIFICACIONES

- ❖ El demandante en la dirección que obra en el expediente.
- ❖ El demandado en la dirección que obra en el expediente.
- ❖ El suscrito apoderado:
En la Carrera 24 N° 22-36, Oficina 601, Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles, de esta ciudad (Manizales). Cel. 313 702 7870.
Email. jehg323@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente:



JHON EDIER HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
C.C. No. 1053'784.856 De Manizales
T. P. No. 201.177 del C. S. de la J.



Escanea y paga tu factura

Datos del Cliente

Nombre
JHON JAIRO ALVAREZ TORO

Dirección
SEC PANAMERICANA LTE 79 - NIÑO JESÚS DE PRAGA

Número De Medidor
11128509

Municipio Manizales **Estrato** 1

Número de Cuenta

647588348

Factura del mes de 22/NOV/2023

Fecha Máxima de Pago 11/DIC/2023

Fecha Suspensión por no pago

Tu consumo de energía este mes fué

Fecha de lectura	Consumo desde - hasta	Días de Consumo
11/NOV/2023	12/OCT/2023 - 11/NOV/2023	31
Consumo activa en kWh	Lectura actual 10.265 - Lectura anterior 10.260	Factor multiplicación 1
Consumo reactiva en kVar	Lectura actual - Lectura anterior	Factor multiplicación
Total kWh consumidos	Subsidio -60%	
kWh subsidiado 5	\$ kWh subsidiado 371,7076	Valor consumo con subsidio \$1.858
kWh no subsidiado 0	\$ kWh no subsidiado 929,2691	Valor consumo sin subsidio \$0
Saldo en reclamación	Fecha último pago 13/OCT/2023	Valor último pago \$2.287
		Tasa interés indicadora 0,49%
Liquidación consumo por Lectura Tomada	Nota de lectura	
Comportamiento del Consumo	Mes Consumo # Días	
Incremento / Disminuyó	Anterior 0 30	Actual 5 31

Valor Total \$4.258

Este valor corresponde a:

Cuotas y consumos de este mes

Valor Servicio de Energía	\$1.858
Impuesto Alumbrado Público	\$1.200
Saldos meses anteriores	\$1.200
Meses deuda	0

Información de Calidad Servicio de Energía

Cod. Circuito	MAN23L16	HC	0
Cod. Transformador	M12690	VC	1
Grupo Calidad	12	CEC	0
DIJ (Porcentaje de atención)	43,75	%	16
DIJ (Porcentaje de atención)	18	DI	0
DIJ (Porcentaje de atención)	12,25	V/r a Compensar	0
DIJ (Porcentaje de atención)	17		

Fórmula Tarifaria Regulada = CU

Generación	370,5296	Transmisión	48,5999	Distribución	286,7896	Valor kWh CU	877,3500
Comercialización	105,0003	Pérdidas	68,8343	Restricciones	-2,4037	Valor kWh E.L.U. Opción tarifaria*	929,2691

Últimos Consumos Facturados

Factura del mes de	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	PROM	ACT
Días Consumo	29	30	31	31	31	30		31
Sábados	4	5	4	4	5	4		5
Dom/Fest	5	5	8	6	6	4		6
Días Hábiles	20	20	19	21	20	22		20

Conceptos Energía CHEC

Valores facturados	Kwh	Valor
Consumo activa	5	\$4.646
Subsidio	5	\$-2.788
Valor por Servicio de Energía		\$1.858

Código de barras saldo actual: \$4.258



(415)7709998001183(8020)01064758834815(3900)000004258(96)20231215

Este año, el alumbrado navideño de Manizales te invita a recorrer Colombia.



Toda la diversidad cultural y natural de nuestro país cobrará vida en cada luz y figura de nuestro alumbrado.

Asiste al evento gratuito de encendido el viernes 1 de diciembre en Plaza de Bolívar desde las 5:00 p.m.

1 de diciembre al 14 de enero de 2024.



¿Por qué se presentan las interrupciones del servicio de energía?

- Interrupciones no programadas del servicio:**
- Son actividades imprevistas que no permiten avisar a la comunidad.
 - Daños en la infraestructura eléctrica.
 - Desastres naturales (vientos fuertes y descargas atmosféricas).
 - Vegetación y fauna en redes de energía.
 - Vandalismo y hurto.
 - Accidentes.
 - Solicitud de organismos de emergencia.
 - Manipulación indebida de redes.

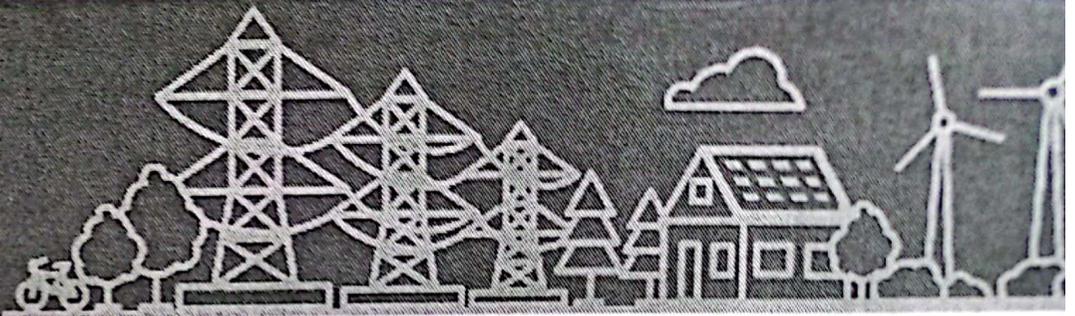
Conoce las interrupciones del servicio programadas en nuestra línea de Whatsapp 4 2041958



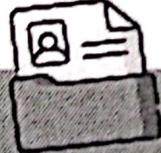
chec

Grupo-epm

la vida
nos mueve



Datos del Cliente



Nombre

JHON JAIRO ALVAREZ TORO

Dirección

SEC PANAMERICANA LTE 79 - NIÑO JESÚS DE PRAGA

Número De Medidor

11128509

Municipio

Manizales

Estrato

1

Tu consumo de energía este mes fué

Fecha de lectura	Consumo desde - hasta		Días de Consumo
11/NOV/2023	12/OCT/2023 - 11/NOV/2023		31
Consumo activa en kWh	Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación
5	10.265	10.260	1
Consumo reactiva en kVar	Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación

Número de Cuenta

647588348

Factura del mes de

22/NOV/2023

Fecha Máxima de Pago

11/DIC/2023

Fecha Suspensión por no pago

Valor Total

\$4.258

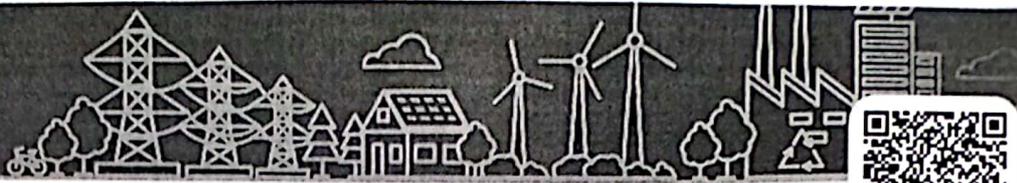
Este valor corresponde a:

Cuotas y consumos de este mes

Valor Servicio de Energía \$1.858

+

Impuesto Alumbrado Público \$1.200



Escanea y paga tu factura

Datos del Cliente

Nombre
JHON JAIRO ALVAREZ TORO

Dirección
SEC PANAMERICANA LTE A 77 - NIÑO JESUS DE PRAGA

Número De Medidor
11128507

Municipio Manizales **Estrato** 1

Número de Cuenta

647586784

Factura del mes de 22/NOV/2023

Fecha Máxima de Pago 11/DIC/2023

Fecha Suspensión por no pago 12/DIC/2023

Tu consumo de energía este mes fué

Fecha de lectura	Consumo desde - hasta	Días de Consumo
11/NOV/2023	12/OCT/2023 - 11/NOV/2023	31
Consumo activa en kWh	Lectura actual - Lectura anterior	Factor multiplicación
150	4.269 - 4.119	1
Consumo reactiva en kVar	Lectura actual - Lectura anterior	Factor multiplicación
Total kWh consumidos	Subsidio	
150	-60%	
kWh subsidiado	\$ kWh subsidiado	Valor consumo con subsidio
130	\$371,7076	\$48.321
kWh no subsidiado	\$ kWh no subsidiado	Valor consumo sin subsidio
20	\$929,2691	\$18.585
		Valor total consumo activa
		\$66.906
Saldo en reclamación	Fecha último pago	Valor último pago
	11/NOV/2023	\$62.301
		Tasa interés interstoria 0,49%
Liquidación consumo por	Nota de lectura	
Lectura Tomada		
Comportamiento del Consumo	Mes Consumo # Días	
Incremento	Anterior 102 30	
Disminuyó	Actual 150 31	

Valor Total \$135.227

Este valor corresponde a:

Cuotas y consumos de este mes

Valor Servicio de Energía	\$67.257
Impuesto Alumbrado Público	\$1.200
Saldos meses anteriores	\$66.770
Meses deuda	1

Información de Calidad Servicio de Energía

Cod. Circuito	MAN23L16	HC (si aplica)	0
Cod. Transformador	M12890	VC (si aplica)	1
Grupo Calidad	12	CEC (si aplica)	169,04
DIJ (si aplica)	43,75	%	16
FIJ (si aplica)	18	DI (si aplica)	355,9859
DIJG (si aplica)	12,25	V/r a Compensar \$	9.628,137
FIJG (si aplica)	17		

Fórmula Tarifaria Regulada = CU

Generación	Transmisión	Distribución	Tarifa Mes Octubre
370,5296	48,5999	266,7896	Octubre
Comercialización	Pérdidas	Restricciones	Valor kWh CU
106,0003	68,8343	-2,4037	877,3500

Últimos Consumos Facturados

Factura del mes de	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	PROM	ACT
Consumo kWh	130	148	161	155	169	102	154	150
Días Consumo	29	30	31	31	31	30		31
Sábados	4	5	4	4	5	4		5
Dom/Fest	5	5	8	6	6	4		6
Días Hábiles	20	20	19	21	20	22		20

Conceptos Energía CHEC

Valores facturados	Kwh	Valor
Consumo activa	150	\$139.390
Subsidio	130	\$-72.483
Intereses de mora		\$350
Saldo anterior		\$65.570
Valor por Servicio de Energía		\$132.827

www.chec.com.co

- facebook.com/CHECGrupoEPM
- twitter.com/CHECGrupoEPM
- CHECQuéalo
- @CHECGrupoEPM
- CHECGrupoEPM

Documento equivalente: 101067825
Este número lo vas a ingresar en nuestra App CHEC

Código de barras saldo actual: \$135.227

Código de barras Saldo Anterior: \$66.770



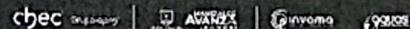
Este año, el alumbrado navideño de Manizales te invita a recorrer Colombia.



Toda la diversidad cultural y natural de nuestro país cobrará vida en cada luz y figura de nuestro alumbrado.

Asiste al evento gratuito de encendido el viernes 1 de diciembre en Plaza de Bolívar desde las 5:00 p.m.

1 de diciembre al 14 de enero de 2024.



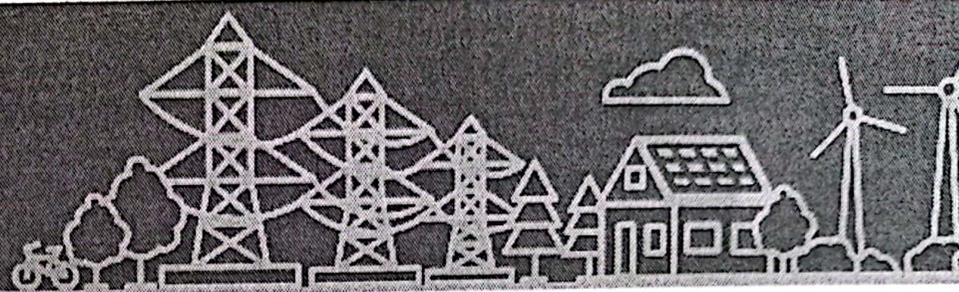
El no pago de esta factura da lugar a la suspensión de servicio, por incumplimiento al numeral 7 de Cláusula 34 del Contrato de Condiciones Uniformes.

Contra la suspensión proceden los recursos de reposición ante CHEC y apelación ante la Superintendencia, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso, antes de la fecha de vencimiento de la misma. Si posterior a la fecha límite de pago, aun no estás al día y el cobro de la factura contiene alguna financiación, realizaremos el reporte a centrales de riesgo. Entiéndase este aviso como la notificación previa de reporte a centrales de riesgo.

chec

Grupo-epm

la vida
nos mueve



Datos del Cliente

Nombre

JHON JAIRO ALVAREZ TORO

Dirección

SEC PANAMERICANA LTE A 77 - NIÑO JESÚS DE PRAGA

Número De Medidor

11128507

Municipio

Manizales

Estrato

1

Tu consumo de energía este mes fué

Fecha de lectura	Consumo desde - hasta		Días de Consumo
11/NOV/2023	12/OCT/2023 - 11/NOV/2023		31
Consumo activa en kWh	Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación
150	4.269	4.119	1
Consumo reactiva en kVar	Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación
Total kWh consumidos	Subsidio		

Número de Cuenta

647586784

Factura del mes de

22/NOV/2023

Fecha Máxima de Pago

11/DIC/2023

Fecha Suspensión por no pago

12/DIC/2023

Valor Total

\$135.227

Este valor corresponde a:

Cuotas y consumos de este mes

Valor Servicio de Energía	\$67.257
	+
Impuesto Alumbrado Público	\$1.200
	+
... meses anteriores	\$66.770

108497 Oct-2023
 Sep/14/2023 - Oct/14/2023 011100000015004600000

Abr-2023 Jul-2023
 May-2023 2 Ago-2023
 Jun-2023 5 Sep-2023

1 651 651
 29778 Residencial 2

Costo Fijo Residencial Est 2	30,594.00	-37%	19,214.00	1.0000	19,214
Cargo variable Residencial Est 2	162.20	-37%	101.87	56.4236	5,746
Aprovechamiento Residencial Est 2	131.90	-37%	82.84	.6443	53
Recargo Aseo					121

Acueducto Cargo Fijo
 Alcantarillado Cargo Fijo
 Intereses de Mora
 Tasa Uso Acued REF
 Tasa Retribu Alc REF

3,725
 3,053
 182

VALOR SUBSIDIO 14,818 25,134

	Sep-23	Ago-23	Jul-23	Jun-23	May-23	Abr-23
TRRA Ton. de rechazo del aprov. x susc. Kg	.0099	.0099	.0114	.0114	.0114	.0114
TRNA Ton. Residuos No aprovechables x susc. Kg	49.8805	49.8805	57.5493	57.5493	57.5493	57.5493
TRLU Ton. Limpieza urbana x suscriptor Kg	1.8074	1.8074	2.4484	2.4484	2.4484	2.4484
TRBL Ton. Barrido y limp. x suscriptor Kg	4.7258	4.7258	4.6408	4.6408	4.6408	4.6408
TRA Ton. Efectivas Aprov. No aforadas x susc Kg	1.1166	.1719	1.3962	1.3962	1.3962	1.3962
TAFNA Ton. Residuos No aprov. Aforadas x susc. Kg						
TAFNA Ton. Residuos Aprov. Aforadas x susc. Kg						

VALOR SUBSIDIO 4,518 6,959

2 3

25,134

0 32,094

6,959

Nov/17/2023

108497

Nov/02/2023

108497 29405932 Oct-2023

0

32,094



(415)7707305460012(8020)00108497000000(3900)0000000000(96)20241117



(415)7707305460012(8020)00108497202310(3900)0000032094(96)20241117

JHON JAIRO ALVAREZ TORO

108497

C02 0479-0705200-000

APTO A79 BARR NIÑO JESUS DE PRAGA

29405932

29778

Oct-2023

02/11/2023

108486

Oct-2023

Sep/14/2023 - Oct/14/2023 011100000015002700000

8 197 189 8

25,009	Costo Fijo Residencial Est 2	30,594.00	-37%	19,214.00	1.0000	19,214
	Cargo variable Residencial Est 2	162.20	-37%	101.87	56.4236	5,746
	Aprovechamiento Residencial Est 2	131.90	-37%	82.84	.6443	53
148	Recargo Aseo					139

Abr-2023	7	Jul-2023	7
May-2023	8	Ago-2023	8
Jun-2023	8	Sep-2023	9

30794 Residencial 2

17,754	Acueducto Cargo Fijo		3,725
	Consumo Básico	8	14,112
15,100	Alcantarillado Cargo Fijo		3,053
	Consumo Básico	8	12,151
188	Intereses de Mora		205
8,849	Recuperacion Cartera		
	Tasa Uso Acued REF	8	15.63
	Consumo Básico		
	Tasa Retribu Alc REF	8	134.04
	Consumo Básico		

25,157	VALOR SUBSIDIO	14,818	25,152					
		Sep-23	Ago-23					
		Jul-23	Jun-23					
		May-23	Abr-23					
TRRA	Ton. de rechazo del aprov. x susc.	Kg	.0099	.0099	.0114	.0114	.0114	.0114
TRNA	Ton. Residuos No aprovechables x susc.	Kg	49.8805	49.8805	57.5493	57.5493	57.5493	57.5493
TRLU	Ton. Limpieza urbana x suscriptor	Kg	1.8074	1.8074	2.4484	2.4484	2.4484	2.4484
TRBL	Ton. Barrido y limp. x suscriptor	Kg	4.7258	4.7258	4.6408	4.6408	4.6408	4.6408
TRA	Ton. Efectivas Aprov. No aforadas x susc.	Kg	1.1166	.1719	1.3962	1.3962	1.3962	1.3962
TAFNA	Ton. Residuos No aprov. Aforadas x susc.	Kg						
TAFNA	Ton. Residuos Aprov. Aforadas x susc.	Kg						

41,891 VALOR SUBSIDIO 22,028 33,246

2

3

25,152

SI PRESENTA SALDO EN MORA SE HARÁ SUSPENSIÓN A PARTIR DE 17/11/2023

33,246

67,048

58,398

1

Nov/17/2023

108486

1

Nov/02/2023

108486

29405933

Oct-2023

67,048

58,398



(415)7707305460012(8020)00108486000000(3900)0000067048(96)20241117



(415)7707305460012(8020)00108486202310(3900)0000058398(96)20241117

JHON JAIRO ALVAREZ TORO

108486

C02 0479-0705400-000

APTO A77 BARR NIÑO JESUS DE PRAGA

29405933

30794

Oct-2023

02/11/2023



PROHIBIDO
QUESAR BARRERA
NI KEYE LIFTAR

477

PROHIBIDO
PASADAR
...
...
...
...
...

L-41

PROHIBIDO
PASADAR
...
...
...
...
...

5 oct. 2023 1:37:43 p. m.



477

L-01

6 oct. 2023 1:52:02 p. m.



27 nov. 2023 4:30:13 p. m.